



## Resolución Directoral

Nº 2514-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 SET. 2018

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20180002418873 de fecha 25 de setiembre de 2018, presentado por el señor **ALFONSO ESTRADA MORENO, Coordinador del Partido Político "SOMOS PERÚ"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominado **"CIERRE DE CAMPAÑA"** a desarrollarse el **día 03 de octubre del 2018, a partir de las 17:00 hasta las 23:45 horas**, siendo la concentración en la Av. Riva Agüero Nº 1817 con la esquina de la Calle 06 de Enero, distrito de El Agustino, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral Nº 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado **Alfonso Estrada Moreno NO CUMPLE** con presentar los siguientes requisitos: **1)** Solicitud según el Formato T-14, presentada por el Personero legal; **2)** Copia de la resolución de reconocimiento de la Organización Política, expedida por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones; **3)** Copia de la Credencial de personero legal de la organización política, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones o por el Jurado Electoral Especial; **4)** Acta de Compromiso con carácter de Declaración Jurada según Formulario T-14/15.01 y **5)** No señala el aforo aproximado de personas concurrentes para la concentración de índole político. Siendo así, esta Administración concluye que deviene en desestimar la presente solicitud;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92º, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden



público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **ALFONSO ESTRADA MORENO**, identificado con DNI N° 06590548, Coordinador del Partido Político **"SOMOS PERÚ"**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLÍTICO**, denominado **"CIERRE DE CAMPAÑA"** a desarrollarse el **día 03 de octubre de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 23:45 horas**, en la Av. Riva Agüero N° 1817 con la esquina de la Calle 06 de Enero, distrito de El Agustino, por los motivos expuestos en la presente resolución.

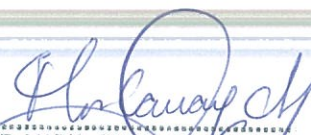
**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a Ley.

**Artículo 3.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de los dispuesto en los artículos precedentes de la presente resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO y COMISARIA DE EL AGUSTINO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCGH/ccc

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR